

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00024-00

Revisadas las documentales aportadas como título base de ejecución, advierte el Despacho que estos no reúnen los presupuestos procesales que prevé el artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, la norma referida señala que pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor y hagan plena prueba en su contra.

En el presente caso, se trata de la ejecución de unos cánones de arrendamiento contenidos en un contrato donde figura como arrendador la sociedad CORRAL MALDONADO ASOCIADOS S.A. como mandataria de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÀ, no obstante, se pretende ejecutar las obligaciones en el contenidas por parte de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "S.A.E", quien no figura como arrendadora en el contrato objeto de demanda, lo cual hace inviable la ejecución solicitada dado que no es exigible por parte de la entidad que pretende demandar.

Ahora, si bien se pretende por medio de una prueba anticipada de interrogatorio de parte, tener como acreedora de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento objeto de ejecución a la "S.A.E.", lo cierto es que el artículo 197 del Código General del Proceso sobre infirmación de la confesión, señala que toda confesión admite prueba en contrario, la cual en

este trámite es el contrato de arrendamiento, donde figura como arrendador la referida sociedad CORRAL MALDONADO ASOCIADOS S.A..

Así las cosas, habrá de negarse la orden de pago deprecada, dado que las obligaciones que se pretenden ejecutar son inexigibles por parte de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "S.A.E".

Por lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Sin lugar a devolver los anexos de la demanda al apoderado demandante, dado que la demanda se presentó de manera digital.

TERCERO: **DEJAR** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **22** hoy **22 de febrero de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0d1908d3a1a671fb9862387dbb18886346165b3b268e8b4ebae15cee278881**

Documento generado en 21/02/2022 03:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>